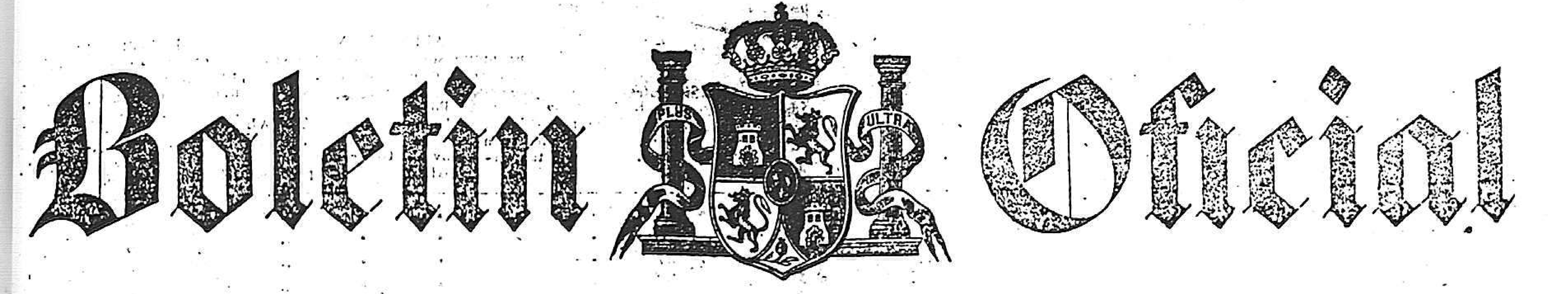
AÑO DE 1858. Martes 11 de Mayo. NÚMERO 56.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 8 reales al mes para esta capital, y 10 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el° pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 250.

Por el Juzgado de primera instancia de Segura de la Sierra se exorta para la captura del gitano Diego Contreras, cuyas señas se espresan á continuacion. En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y empleados de vigilancia procuren capturar á dicho sugeto, remitiéndolo con seguridad á este Gobierno de provincia ó al Juzgado que lo reclama. Orense mayo 7 de 1858. —El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

Señas del reo.

Alto, recio de cuerpo, rojo, ojos medrosos.

CIRCULAR NÚM. 251.

Transcurrido el término fijado en mi circular de 21 de abril último núm.° 205, publicada en el Boletin oficial núm.° 49 correspondiente al 24 de dicho mes, sin que por parte de varios señores Alcaldes se hubiese dado noticia á este Gobierno de la existencia ó no existencia en sus respectivos distritos de D. Antonio y D. Agustin Rodriguez, D. Ventura Rodriguez y su hija Doña Maria Basilia y los demas descendientes que tengan, he resuelto hacerles este recuerdo que considero suficiente para cumplir lo mandado por este Gobierno y evitar la responsabilidad que se les exijirá en otro caso. Orense 8 de mayo de 1858.—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

CIRCULAR NUM. 252.

En el Boletin oficial número 112 correspondiente al dia 17 de setiembre del año último se ha publicado una circular preventiva de que los señores Alcaldes exijan á los dueños ó representantes de las minas en explotacion, y remitan á este Gobierno al vencimiento de cada tercio, las noticias estadísticas del ramo de la Industria minera con arreglo á los tres modelos que al efecto se insertaron.

Y con el fin de que aquella disposicion no imposibilite el cumplimiento de lo que está mandado por diferentes Reales órdenes, he dispuesto prevenirles que, en el preciso término de ocho dias, exijan á los dueños de las minas que se explotan en su respectivo distrito, y remitan á este Gobierno, las noticias estadísticas correspondientes al primer tercio de este año arregladas á los citados modelos, y verificando lo mismo en los tercios sucesivos, todo ello sin dar lugar á otra determinacion, de cuyo cumplimiento me serán personalmente responsables. Orense mayo 8 de 1858.—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

Número 253.

En la Gaceta correspondiente al 30 del mes de marzo próximo pasado n.° 120 se publica el Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion que las circunstancias especiales de las Audiencias de Ultramar y la índole y naturaleza de los negocios que se someten al voto consultivo de los Reales Acuerdos, con arreglo á la legislacion de Indias, exigen imperiosamente auxiliares revestidos de conocimientos, inteligencia y probidad que coadyuven al buen desempeño de las atribuciones que á aquellos competen; oidas sobre el particular las mismas Audiencias y la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, y conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Estado y de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En cada una de las Audiencias de Cuba, Manila y Puerto-Rico se establecerá un Secretario especial del Real Acuerdo, cesando en su consecuencia en el desempeño de estos cargos los Escribanos de Cámara que actualmente los sirven.

Art. 2.° Para ser Secretario del Real Acuerdo de cualquiera de las Audiencias de Ultramar será indispensable la cualidad de letrado y los demas requisitos y circunstancias que por punto general se exijen para obtener judicaturas en aquellas provincias.

Art. 3.° Los Secretarios de los Reales Acuerdos serán nombrados por Mí en la misma forma y manera con que lo son los que obtienen dichas judicaturas, y disfrutarán 3,000 pesos de sueldo anual el de la Habana, y 2,000 los de Manila y Puerto-Rico, sin ninguna clase de derechos ni emolumentos.

Art. 4.° Los que devengaren con arreglo á los aranceles respectivos, ingresarán en cajas Reales de la manera prevenida en la Real orden de 31 de mayo de 1855 respecto á las Islas de Cuba y Puerto-Rico. El Superintendente delegado de Hacienda de Filipinas, de acuerdo con la Audiencia de Manila, adoptará las medidas conducentes para que los derechos que con sujecion al Arancel devengare el Secretario del Real Acuerdo ingresen en las cajas, dando cuenta de aquellas para resolver en su dia lo que fuese mas conveniente.

Art. 5.° Los servicios que prestaren y los méritos que contrajeren en el desempeño de sus cargos los Secretarios de los Reales Acuerdos, se tendrán presentes para su ulterior colocacion en la carrera judicial ó en otra análoga á las funciones peculiares de aquellos.

Art. 6.° Los Gobernadores, Presidentes de las Audiencias de Ultramar, oyendo á los Reales Acuerdos, fijarán el número y calidades de los Oficiales ó dependientes de las Secretarías respectivas y sus dotaciones, dando cuenta para mi Real aprobacion.

Art. 7.° La provision de estas plazas cuando su sueldo excediese de 500 pesos anuales, se hará siempre por Mí, á propuesta del Real Acuerdo, con precisa asistencia de su Presidente; y por este, á propuesta del Real Acuerdo, la de aquellas de menor dotacion. En ambos casos, si lo consideran oportuno los Presidentes y los Reales Acuerdos, podrán oir á los Secretarios respectivos sobre las cualidades de los pretendientes.

Art. 8.° Los Reales Acuerdos, por conducto de sus Presidentes, Me propondrán un reglamento breve y sencillo á que hayan de atenerse las Secretarías en la instruccion de los expedientes de su competencia. En vista de ellos, se determinará en su dia lo que mas conviniere al buen servicio público.

Art. 9.° Para llevar á efecto sin dilacion lo prevenido en los artículos 3.° y 6.° respecto al sueldo asignado á los Secretarios de los Reales Acuerdos, y á los provisionales que los Presidentes señalaren á los Oficiales ó dependientes de aquellos, pedirán los Superintendentes delegados de Hacienda el crédito supletorio indispensable para estas nuevas atenciones, despues de practicada la liquidacion de su importe desde el dia en que comiencen á funcionar las Secretarías hasta aquel en que termine el ejercicio del presupuesto vigente.

Art. 10. Al cumplimentar los Gobernadores Presidentes las disposiciones contenidas en este mi Real decreto, removerán y resolverán cuantos obstáculos y dudas puedan ofrecerse, oyendo siempre el voto consultivo de los Reales Acuerdos, y dando cuenta de las medidas que adoptaren para mi soberana determinacion.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado y de Ultramar; Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar los abusos que se han intentado cometer, dando mayor latitud y distinta interpretacion de la que corresponde á las prescripciones contenidas en los artículos 70 y 103 de las Ordenanzas generales de Aduanas, sobre reconocimiento de ropas y demas menudencias que traigan los viajantes por mar, y adeudo de mercancías, cuyo importe de derechos no exceda de 1,000 reales vellon; la Reina (Q. D. G.) conformándose con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo Real y de ese centro directivo, se ha servido disponer que en adelante todos los pasajeros estén obligados á presentar al Capitan del buque conductor, y antes de fondear este en el puerto de su destino, nota detallada de cuantas mercancías traigan fuera de equipaje, con el objeto de que aquel las incluya en la licencia de alijo que marca el mencionado art. 70; en la inteligencia de que lo que se encuentre á los mismos y no se halle comprendido en dicha licencia incurrirá en los efectos del artículo 42 de las Ordenanzas generales del ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de abril de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 3 de mayo de 1858.=El Gobernador, José Primo de Rivera.

PROVINCIA DE ORENSE. — ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA. — FONDO SUPLETORIO DE 1857.

ESTADO *del resultado de la cuenta ó liquidacion del fondo supletorio de la contribucion territorial de cada uno de los pueblos de esta provincia, correspondiente al año próximo pasado.*

PUEBLOS.	Existencia que resultó á cada pueblo en fin de diciembre de 1856.	Repartido en 1857 para reponer ó completar dicho fondo.	TOTAL equivalente al 4 por 100 de su respectivo cupo de 1857.	Deduccion ó bajas por razon de cuotas fallidas y perdones.	Importe líquido del fondo supletorio de 1857.	PARTE que se ha aplicado á partidas fallidas de 1856.	PARTE que se ha aplicado á partidas fallidas de 1857.	Sobrante que resulta para cubrir perdones.	DÉFICIT.	APLICACION DE DICHO SOBRANTE Á PERDONES OTORGADOS EN 1857. Por los Ayuntamientos.	Por la Diputacion provincial.	Por el Gobierno.	TOTAL aplicado á perdones.	EXISTENCIA QUE RESULTA EN FIN DE DICIEMBRE DE 1857 POR RECARGO PARA DICHO FONDO. En las Cajas del Tesoro.	Pendiente de cobro.	TOTAL.
Abion	895	»	895	»	895	»	»	895	»	»	»	»	„	895	„	895
Acebedo	526	»	526	»	526	»	»	526	»	»	»	»	„	526	„	526
Allariz	1,337	»	1,337	»	1,337	»	»	1,337	»	»	»	»	„	1,157	„	1,337
Amoeiro	702	»	702	»	702	»	»	702	»	»	»	»	„	702	„	702
Arnoya	558	»	558	»	558	»	»	558	»	»	»	»	„	558	„	558
Baltar	612	»	612	»	612	»	»	612	»	»	»	»	„	612	„	612
Bande	1,070	»	1,070	»	1,070	»	»	1,070	»	»	»	»	„	1,070	„	1,070
Baños de Molgas	979	»	979	»	979	»	»	979	»	»	»	»	„	979	„	979
Barbadanes	451	29	480	»	480	»	»	480	»	»	»	»	„	480	„	480
Barco	633	»	633	»	633	»	»	633	»	»	»	»	„	633	„	633
Beade	596	24	620	»	620	»	»	620	»	»	»	»	„	620	„	620
Beariz	548	»	548	»	548	»	»	548	»	»	»	»	„	548	„	548
Blancos	561	»	561	»	561	»	»	561	»	»	»	»	„	561	„	561
Boborás	962	»	962	»	962	»	»	962	»	»	»	»	„	962	„	962
Bola	713	»	713	»	713	»	»	713	»	»	»	»	„	713	„	713
Bollo	515	»	515	»	515	»	»	515	»	»	»	»	„	515	„	515
Calbos de Randin	595	»	595	»	595	»	»	595	»	»	»	»	„	595	„	595
Canedo	561	36	597	»	597	»	»	597	»	»	»	»	„	597	„	597
Carballeda	583	»	583	»	583	»	»	583	»	»	»	»	„	583	„	583
Carballino	995	»	995	»	995	»	»	995	»	»	»	»	„	995	„	995
Cartelle	659	27	686	»	686	»	»	686	»	»	»	»	„	686	„	686
Castrelo del Valle	457	»	457	»	457	»	»	457	»	»	»	»	„	457	„	457
Castrelo de Miño	743	47	790	»	790	»	»	790	»	»	»	»	„	»	790	790
Castro Caldelas	600	37	637	»	637	»	»	637	»	»	»	»	„	637	„	637
Cea	906	»	906	»	906	»	»	906	»	»	»	»	„	906	„	906
Celanova	718	»	718	»	718	»	»	718	»	»	»	»	„	718	„	718
Cenlle	750	31	781	»	781	»	»	781	»	»	»	»	„	781	„	781
Coles	582	36	618	»	618	»	»	618	»	»	»	»	„	618	„	618
Cortegada	522	»	522	»	522	»	»	522	»	»	»	»	„	522	„	522
Cualedro	562	»	562	»	562	»	»	562	»	»	»	»	„	562	„	562
Chandreja	558	»	558	»	558	»	»	558	»	»	»	»	„	558	„	558
Entrimo	453	»	453	»	453	»	»	453	»	»	»	»	„	453	„	453
Esgos	578	»	578	»	578	»	»	578	»	»	»	»	„	578	„	578
Freás de Eiras	498	»	498	»	498	»	»	498	»	»	»	»	„	498	„	498
Ginzo	817	»	817	»	817	»	»	817	»	»	»	»	„	817	„	817
Gomesende	587	37	624	»	624	»	»	624	»	»	»	»	„	624	„	624
Gudiña	250	»	250	»	250	»	»	250	»	»	»	»	„	250	„	250
Irijo	786	»	786	»	786	»	»	786	»	»	»	»	„	786	„	786
Junquera de Ambia	594	»	594	»	594	»	»	594	»	»	»	»	„	594	„	594
Junquera de Espadañedo	285	»	285	»	285	»	»	285	»	»	»	»	„	285	„	285
Laroco	139	6	145	»	145	»	»	145	»	»	»	»	„	145	„	145
Laza	641	»	641	»	641	»	»	641	»	»	»	»	„	641	„	641
Leiro	926	38	964	»	964	»	»	964	»	»	»	»	„	964	„	964
Lovera	400	»	400	»	400	»	»	400	»	»	»	»	„	400	„	400
Lovios	651	»	651	»	651	»	»	651	»	»	»	»	„	651	„	651
Maceda	729	»	729	»	729	»	»	729	»	»	»	»	„	729	„	729
Manzaneda	476	»	476	»	476	»	»	476	»	»	»	»	„	476	„	476
Maside	1,523	»	1,523	»	1,523	»	»	1,523	»	»	»	»	„	1,523	„	1,523
Melon	505	»	505	»	505	»	»	505	»	»	»	»	„	505	„	505
Merca	657	»	657	»	657	»	»	657	»	»	»	»	„	657	„	657
Mezquita	456	»	436	»	436	»	»	436	»	»	»	»	„	436	„	436
Milmanda	562	24	586	»	586	»	»	586	»	»	»	»	„	586	„	586
Montederramo	456	»	456	»	456	»	»	456	»	»	»	»	„	456	„	456
Monterrey	879	»	879	»	879	»	»	879	»	»	»	»	„	879	„	879
Moreiras	345	»	345	»	345	»	»	345	»	»	»	»	„	345	„	345
Muiños	694	»	694	»	694	»	»	694	»	»	»	»	„	694	„	694
Nogueira de Ramuin	846	»	846	»	846	»	»	846	»	»	»	»	„	846	„	846
Oimbra	567	»	567	»	567	»	»	567	»	»	»	»	„	567	„	567
Orense	1,286	»	1,286	»	1,286	»	»	1,286	»	»	»	»	„	1,286	„	1,286
Paderne	562	»	562	»	562	»	»	562	»	»	»	»	„	562	„	562
Parada del Sil	515	13	528	»	528	»	»	528	»	»	»	»	„	528	„	528
Pereiro	781	52	813	»	813	»	»	813	»	»	»	»	„	813	„	813
Peroga	774	50	824	»	824	»	»	824	»	»	»	»	„	824	„	824
Petin	267	»	267	»	267	»	»	267	»	»	»	»	„	267	„	267
Piñor	465	»	465	»	465	»	»	465	»	»	»	»	„	465	„	465
Porquera	628	»	628	»	628	»	»	628	»	»	»	»	„	628	„	628
Puebla de Trives	516	»	516	»	516	»	»	516	»	»	»	»	„	516	„	516
Puentedeva	214	14	228	»	228	»	»	228	»	»	»	»	„	228	„	228
Quintela de Leirado	569	23	592	»	592	»	»	592	»	»	»	»	„	592	„	592
Rairiz de Veiga	625	»	625	»	625	»	»	625	»	»	»	»	„	625	„	625
Rio, San Juan	527	»	527	»	527	»	»	527	»	»	»	»	„	527	„	527
Rios	461	»	461	»	461	»	»	461	»	»	»	»	„	461	„	461
Ribadavia	969	62	1,031	»	1,031	»	»	1,031	»	»	»	»	„	1,031	„	1,031
Rua	510	»	510	»	510	»	»	510	»	»	»	»	„	510	„	510
Rubiana	570	»	579	»	570	»	»	570	»	»	»	»	„	570	„	570
Salamonde	596	»	596	»	596	»	»	596	»	»	»	»	„	596	„	596
Sandianes	463	59	522	»	522	»	»	522	»	»	»	»	„	522	„	522
Sarreaus	604	»	604	»	694	»	»	604	»	»	»	»	„	604	„	604
San Ciprian de Viñas	399	26	425	»	425	»	»	425	»	»	»	»	„	425	„	425
Taboadela	527	»	527	»	527	»	»	527	»	»	»	»	„	527	„	527
Teijeira	580	15	595	»	595	»	»	595	»	»	»	»	„	595	„	595

Toen. . . .	649	41	690	»	690	»	»	690	»	»	»	»	»	690	»	690
Trasmiras. . .	545	»	545	»	545	»	»	545	»	»	»	»	»	545	»	545
Vega.	1,041	»	1,041	»	1,041	»	»	1,041	»	»	»	»	»	1,041	»	1,041
Yerca.	674	»	674	»	674	»	»	674	»	»	»	»	»	674	»	674
Verin.	726	»	726	»	726	»	»	726	»	»	»	»	»	726	»	726
Viana.	1,178	»	1,178	»	1,178	»	»	1,178	»	»	»	»	»	1,178	»	1,178
Villamarin. . . .	688	»	688	»	688	»	»	688	»	»	»	»	»	688	»	688
Villamartin. . . .	481	»	481	»	481	»	»	481	»	»	»	»	»	481	»	481
Villameá.	474	»	474	»	474	»	»	474	»	»	»	»	»	474	»	474
Villanueva de los Infantes.	505	21	526	»	526	»	»	526	»	»	»	»	»	526	»	526
Villar de Barrio. . .	552	»	552	»	552	»	»	552	»	»	»	»	»	552	»	552
Villar de Santos. .	505	»	505	»	505	»	»	505	»	»	»	»	»	505	»	505
Villardebos. . . .	570	»	570	»	570	»	»	570	»	»	»	»	»	570	»	570
Villarino de Conso. .	251	»	251	»	251	»	»	251	»	»	»	»	»	251	»	251
	56,326	728	57,054	»	57,054	»	»	57,054	»	»	»	»	»	56,264	790	57,054

Orense mayo 7 de 1858.—P. A., *Hilario del Rey.*—Está conforme.—El Oficial 1.°, P. S , *Eladio Sanchez Ocaña.*

Cuenta *de las cantidades anticipadas del fondo supletorio de la Contribucion territorial en el año próximo pasado para gastos de comprobacion de reclamaciones de agravio y rectificacion de amillaramientos por agentes de la Administracion.*

ANTICIPACIONES.

Ningunas. . . . . »

REINTEGROS.

Idem. . . . . »

Orense mayo 7 de 1858.—P. A., *Hilario del Rey.*—Está conforme.—El Oficial 1.°, P. S., *Eladio Sanchez Ocaña.*

Contribucion territorial.

CIRCULAR.

Como hayan transcurrido con exceso los veinte dias que se les señaló á los Ayuntamientos que les fueron aprobados sus repartimientos de la contribucion territorial del corriente año, para presentar en esta oficina los estados del número de propietarios, colonos y ganaderos, el de contribuyentes clasificados por el órden de cuotas, así como el de las fincas rústicas y urbanas exentas de contribuir temporal y perpetuamente; y siendo muy pocas las municipalidades que hayan cumplido con este deber, se las previene á las morosas, que si dentro del plazo de ocho dias no lo verifican, la Administracion se verá en la precision de reclamar del Sr. Gobernador la autorizacion para expedir apremio contra las que no cumplan, y las dietas serán satisfechas por los individuos de ellas y los de la junta pericial, que son los únicos responsables de llenar este servicio. Orense 8 de mayo de 1858.—P. A., *Hilario del Rey.*

BANCO AGRÍCOLA DE BENEFICENCIA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La Junta del mismo, en sesion del dia de ayer, acordó conceder los siguientes préstamos en metálico.

	Rs. vn.
PARTIDO DE ALLARIZ.	
Ayuntamiento de Maceda.	
Antonia del Rio de Bastaballe. .	250
Rosa Fernandez de idem. . . .	250
PARTIDO DEL CARBALLINO.	
Ayuntamiento de Cea.	
Ramon Vazquez de Santa María de Osera.	200
Andres do Campo de Cea. . . .	200
Francisco Dominguez de Santa Eulalia de Pereda.	200
PARTIDO DE CELANOVA.	
Ayuntamiento de Cartelle.	
José Estevez de S. Juan de Seijadas.	300
Ayuntamiento de Cortegada.	
Francisco Alonso de Refojos. . .	200
Ayuntamiento de Puentedeva.	
José Vazquez de Puentedeva. . .	300
Ayuntamiento de Villameá.	
Pedro Ambrosio de San Salvador de Penosiños.	250
Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.	
Manuel Ferro Gonzalez de Villanueva de los Infantes. . . .	300
Máximo Sousa de Santa Cristina de Freijo.	300
PARTIDO DE GINZO.	
Ayuntamiento de Blancos.	
Francisco Castro y su muger de Loureses.	300
Ayuntamiento de Calbos de Randin.	
Bernardo Mendez de Lobás. . .	300
Ayuntamiento de Sarreaus.	
Francisco Miguez de Santa María de Perrelos.	300
PARTIDO DE ORENSE.	
Ayuntamiento de Barbadanes.	
Cesáreo Calviño de San Lorenzo de Piñor.	200
Ayuntamiento de Nogueira.	
Gerónima Fernandez de Nogueira de Ramuin.	250
Francisco Lorenzo de Carballeira.	250
Antonio Barreiros de San Miguel do Campo.	200
Ayuntamiento de Orense.	
José Grande de Mende. . . .	400
Ayuntamiento del Pereiro.	
Gaspar do Cabo de Tibianes. . .	250
Manuel Fernandez de Melias. . .	250
Ayuntamiento de San Ciprian.	
José Seoane de Soutopenedo. . .	300
Sisto Gonzalez de San Ciprian. .	300
Modesto Varandela de Soutopenedo.	300
Ayuntamiento de Villamarin.	
Juan Guzman Mundin del Barrio.	250
PARTIDO DE RIBADAVIA.	
Ayuntamiento de Cenlle.	
Julian Ramos de Osmo. . . .	300
Benito Seoane de Cenlle. . . .	300
PARTIDO DE TRIVES.	
Ayuntamiento de Montederramo.	
José Fernandez de Marrubio. . .	300
Manuel Perez de Paredes. . . .	300
PARTIDO DE VALDEORRAS.	
Ayuntamiento de Petin.	
Pedro Rodriguez de idem. . . .	400
PARTIDO DE VIANA.	
Ayuntamiento de idem.	
Cayetano Fernandez de idem. .	350
TOTAL.	8,550

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y de los interesados. Orense mayo 1.° de 1858.—El G. P.—*José Primo de Rivera.*—*Rafael Gomez Gil*, Secretario.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El sargento del banderin movible del depósito de bandera y embarque para Ultramar con fecha 28 del corriente me dice lo que sigue.

«El Sr. Gefe del depósito de bandera y embarque de la Coruña en oficio fecha 21 del actual me dice lo que copio:

Depósito de bandera y embarque para Ultramar, de la Coruña.—Por Real órden de 25 de marzo próximo pasado se ha dispuesto que los individuos que de la clase de paisanos y licenciados del ejército se filien en los depósitos de embarque, tengan opcion al premio de 8,000 reales siendo por 8 años; y al de 6,000 verificándolo por 6, y que los de igual procedencia sienten plaza, para la brigada europea de Artillería del ejército de Filipinas la tengan al de 9,050 siendo por el primer término, y el de 6,750 por el segundo; debiendo unos y otros recibir antes del embarque, á cuenta del premio que les corresponda y por concepto de cuenta de entrada 320 rs., 60 al filiarse y el resto al verificar dicho embarque.

Las circunstancias que se necesitan son:

Edad de 19 á 30 años.

Estado soltero y sin hijos ó viudo.

Estatura 4 pies y 11 pulgadas lo menos para Cuba y Puerto-Rico, y para Filipinas de 5 pies y 2 pulgadas.

Los documentos que han de presentarse son:

Los domiciliados en el punto en que sienten plaza ó sus inmediaciones, un certificado de la autoridad local, de buena conducta y de ser solteros ó viudos sin hijos.

Los domiciliados fuera, la cédula de vecindad.

Los licenciados del ejército su licencia absoluta sin nota desfavorable.

Debiendo advertir, que los que procedan de la clase de paisanos les es indispensable la presentacion de la partida de bautismo, para que se les abone el premio pecuniario que pueda corresponderles.

Haciendo entender á todo individuo que se filie, que del premio pecuniario se recibe una cantidad por mes, y otra por trimestre, durante los años de servicio, completándosele al tiempo de cumplir.»

Sírvase V. darme aviso de esta comunicacion y de quedar enterado de cuanto en ella le prevengo, cuya variacion de sistema no tendrá efecto hasta 1.° de mayo próximo, debiendo entre tanto darle la mayor publicidad posible á cuyo fin le dirigirá V. á la autoridad competente para que se inserte en el Boletin oficial de la provincia sin perjuicio de cuanto le sugiera su celo para obj to tan importante.—Lo que traslado á V. S. á fin de que se digne dar las órdenes oportunas para que se inserte en el Boletin de la provincia segun dicho Sr. Gefe previene.

Lo que traslado á V. S. á los fines que en el inserto se solicitan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 29 de abril de 1858.—El G. I., *Ramon Calviño.*

Sr. Gobernador civil de la provincia.

Continúan los Modelos para la formacion de las cuentas municipales.

Modelo número 16.

DEPOSITARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE — AÑO DE

Nómina *de los haberes que corresponden á los Empleados de la Secretaría del mismo en el mes de. . . . . .*

Reales vn.

Secretario. . . . . D. al respecto de reales anuales. »
Firma del interesado.

Oficial primero. . D. al respecto de &c. »
Firma del interesado.

Portero primero. D. al respecto de &c. »
Firma del interesado.

ALGUACILES.

Cabo. . . . . D. al respecto de &c. »
Firma del interesado.

»

Importa esta nómina la cantidad de que han percibido los individuos comprendidos en ella bajo su respectiva partida, y en virtud de libramiento expedido con fecha de por el Alcalde.

El Depositario.

NOTAS.

1.ª Con sujecion á este modelo deben redactarse las nóminas para el pago de haberes de todos los empleados que dependan del Ayuntamiento, como guardas urbanos, de montes, maestros de escuela &c.

2.ª Siempre que ocurra algun nombramiento, traslacion ó cesantía, deberá unirse á la nómina respectiva, copia del título y ademas certificacion que acredite la toma de posesion ó el dia en que cesó el empleado. Cuando fuese por fallecimiento, se acompañará igualmente la fé de defuncion.

Modelo número 17.

DEPOSITARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE — AÑO DE

GASTOS OBLIGATORIOS DE BENEFICENCIA.

Relacion *de Data de las cantidades satisfechas por los mencionados gastos, á saber:*

		Reales vn.
Diciembre 31.	Satisfecho durante el año actual en el establecimiento de segun su cuenta particular que acompaña con el núm.	570
	Id. id. en el de segun id. núm. . .	660
	Id. id. en el de segun id. núm. . .	190
	Total.	1,420

de de 185

El Depositario.

Está conforme con los documentos que acompañan.
El Secretario del Ayuntamiento.

V.º B.º
El Alcalde.

Modelo número 18.

DEPOSITARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE — AÑO DE

CUENTA PARTICULAR DE CONTRIBUCIONES.

Cuenta *justificada que yo D. Depositario del Ayuntamiento, doy al mismo con arreglo al art. 108 de la ley de 8 de enero de 1845 de la existencia que por el fondo de contribuciones resultó en la Depositaria de mi cargo en fin de cantidades ingresadas desde 1.º de enero hasta 31 de diciembre del año pasado de lo entregado en la Tesorería (ó Depositaria de Rentas de) y en la Depositaria del Gobierno político de esta provincia, y existencia que quedó para el corriente año de á saber:*

CARGO.

Reales vn.

Primeramente son cargo reales que resultaron existentes en la Depositaría de mi cargo en fin del año anterior de segun aparece de la cuenta particular de contribuciones de dicho año, rendida por mí en y remitida al Ayuntamiento con oficio de. . . . . . . »

Item son cargo reales á que ascienden las cantidades ingresadas en mi poder en todo el año de esta cuenta por el fondo de contribuciones segun por menor expresan las relaciones de cargo que acompañan y acreditan los cargarémes que he firmado y ha intervenido la Secretaría del citado Ayuntamiento, á saber:
- Por contribuciones sobre propios, segun su relacion núm. 1. . . . . »
- Por id. sobre montes, id. núm. 2. . . . . »
- Por id. sobre arbitrios é impuestos establecidos, idem núm. 3. . . . . »
- Por id. para gastos de la provincia, id. núm. 4. } »

Total cargo. . . . . . »

DATA.

Son data reales entregados por pago de contribuciones en la Tesorería (ó Depositaría de Rentas de) y en la Depositaria del Gobierno político de esta provincia, segun por menor expresan las relaciones de data que acompañan y acreditan las cartas de pago expedidas por dichas oficinas, á saber:

Entregas en la Tesoreria (ó Depositaria de Rentas de. . . . .)

Entregadas en dicha Tesorería (ó Depositaría) por los conceptos siguientes:
- Por contribuciones sobre propios, segun relacion núm. 1. . . . . » »
- Por id. sobre montes, id. núm. 2. . . . . » »
- Por id. sobre arbitrios é impuestos establecidos, idem núm. 3. . . . . » »

Entregas en la Depositaria del Gobierno político.

Entregados en la de esta provincia para gastos de la misma, segun relacion núm. 4. . . . . »

Total data. . . . . . »

RESUMEN.

Importa el cargo. . . . . »
Idem la data. . . . . »

Saldo ó existencia. . . . »

De forma que importando el cargo reales, y la data la cantidad de justificada con las cartas de pago que acompañan á las relaciones respectivas segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de la cantidad de de cuya existencia me hago cargo por primera partida en la cuenta particular de contribuciones del año siguiente de para igualacion de la presente; la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error de suma ó pluma, y así lo juro y firmo en á de de

El Depositario del Ayuntamiento de

Don *Secretario del Ayuntamiento de*
La cuenta que precede está en un todo conforme con los libros de intervencion de la Secretaría de mi cargo, y los documentos de justificacion que á ella acompañan son exactos y legítimos, de que certifico para los efectos oportunos en á de de 181.

V.º B.º *Firma del Secretario*
Alcalde

Los números agraciados en la extraccion celebrada hoy en Madrid, segun parte telegráfico son los siguientes:

57 = 53 = 70 = 87 = 46.

Orense 10 de mayo de 1858.—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y HERMANO.